



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito del apoderado de la parte actora en donde se pronuncia sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Se deja constancia que se presentó dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cartago V., noviembre 29 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2019-00660-00
PROCESO: VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE OBLIGACIÓN)
DEMANDANTE: EDUARDO SALAZAR HOYOS
DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES CISA
AUTO No.: 2913

Mediante escrito que antecede, EDUARDO SALAZAR HOYOS identificado con C.C. No. 79.397.375 de Bogotá D.C, en calidad de demandante, a través de su apoderado judicial manifiesta la necesidad de citar al proceso en condición de Litisconsorcio Necesario a la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS con el fin de establecer la relación jurídica que sobrelleva el crédito cuya prescripción extintiva se persigue; toda vez que la parte pasiva, aduce en su escrito de contestación de demanda que dicha entidad es ahora la acreedora del crédito que se pretende extinga.

Asi pues, en mérito de lo expuesto este Juzgado por encontrar ajustada la petición y conforme al artículo 61 del C.G.P, dispone

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS al proceso en calidad de Litisconsorte Necesario, con el fin de que aclare su relación con el crédito en cabeza del demandante EDUARDO SALAZAR HOYOS conforme a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, córrase traslado a la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS en su calidad de Litisconsorte Necesario por el término de diez (10) días, para su pronunciamiento, el que surtirá haciendole entrega de copia de la misma y sus anexos al momento de notificarle personalmente este auto conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P se suspenderá el proceso durante el término de traslado de la demanda al Litisconsorte Necesario citado al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandada CENTRAL DE INVERSIONES CISA, a fin de que aporte al trámite la dirección física o electrónica que conozca de la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS



para efectos de llevar a cabo la citación para notificación personal aludida. En su defecto, si esta dirección no es aportada por dicha entidad, le corresponderá a la parte demandante adelantar lo pertinente para lograr la notificación del litisconsorte.

Notifíquese

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ece1a0e489ade2bb16f424a5d8613cd4fc051323cf9fc252352ce748a70c456**

Documento generado en 15/12/2020 10:51:22 p.m.